



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

25 de julio del 2022.

Investigado: ANA MARIA SANCHEZ.

Proceso: PSA M 077 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. 111 del 3/06/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo PSA M 077 – 2021 seguido en contra de la señora ANA MARIA SANCHEZ en su calidad de propietario y representante legal de la Droguería **DROGAS Y QUIMICOS LOS TRES REYES** de la ciudad de **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 25 de julio del 2022 Hora 08:00 AM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Desfijación:

Día 25 de julio del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



***Instituto
Departamental
de Salud de Nariño***



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 5

(111)

San Juan de Pasto, 3 de junio del 2022.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 077 – 2021.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Drogueria DROGAS y QUIMICOS DE 3 REYES establecimiento ubicado en la calle 22 # 23 – 82 local 3 B / Los 2 puentes del Municipio de Pasto, el pasado 20 de febrero del 2018, se verifico que algunos productos farmacéuticos no daban cumplimiento con la normatividad sanitaria que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0125 del 20/02/2018.



SC-CER98915

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES COMERCIALES DE FARMACIA
1	VITACEREBRINA FRANCESA	JARABE	FRASCO	LABORATORIOS VIN	SIN REGISTRO	053116	12-2018	10	SIN REGISTRO SANITARIO
2	VITACEREBRINA ULTRA	TABLETAS Y AMPOLLAS	CAJA X 20 Y X 10	COSMECOL LTDA	SIN REGISTRO	-----	07-18	80 TABLETAS 40 AMPOLLAS	SIN REGISTRO SANITARIO
3	VINO CEREBRAL	TONICO FRASCO	FRASCO X 500ml	LABORATORIOS ALFA	SIN REGISTRO	MQ11625	12-2018	1	SIN REGISTRO SANITARIO

- Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0208 del 29 de junio del 2021, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **ANA MARIA SANCHEZ** en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento de la Drogueria Drogas y Químicos los 3 Reyes del Municipio de **PASTO**.
- La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo el día 23 de agosto del 2021 vía electrónica a solicitud de la investigada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 2020.
- Que mediante correo electrónico remitido el día 10 de septiembre del 2021, la investigada señora Ana María Sánchez presento su escrito de descargos.



5. Mediante auto No. 128 del 10 de marzo del 2022, esta subdirección decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
6. Que mediante auto No. 216 del 9/05/2022 este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
7. Que mediante Resolución 086 del 24 de febrero del 2022, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
8. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
10. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
12. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
13. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad de IVC No. 0125 del 20/02/2018, practicada en la Droguería Drogas y Químicos los 3 Reyes (N).
- Descargos presentados por la investigada.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07-

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 5

- Copia de Existencia y Representación legal del establecimiento expedido por la Cámara de Comercio de Pasto sede la Unión del día 2018/06/12.
- Copia de las consultas realizadas en la página del Invima relacionadas con el registro sanitario de los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Que la señora ANA MARIA SANCHES en sus descargos nos dice que los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad se compraron a un representante del laboratorio CONALPHARMA de la ciudad de Cali que cuenta con una tradición de más de 20 años en el mercado gozando de una buena reputación y credibilidad en el mercado nacional, además que de acuerdo a la verificación que se hizo al momento de la recepción técnica del producto se observó que tenían su identificación de número de lote, fecha de vencimiento y registro sanitario Y su error consistió en no verificar la veracidad de esa información ya que fue asaltada en su buena fe, que el establecimiento siempre se ha caracterizado por su buen nombre y reputación y el cumplimiento de la normatividad que regula esta actividad, así mismo que para evitar que esta clase de hechos se sigan presentado se adquirió un computador para verificar la información de los productos y verificar las alertas sanitarias del INVIMA y del IDSN.



SC-CER98915

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.



SC-CER98915

Que el fundamento legal en que descansa la presente indagación administrativa esta dado en el Decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2º Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Fraudulento: g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Con base en esta disposición normativa se tiene que efectivamente se ha incurrido en un incumplimiento a la disposición sanitaria del artículo 2 y 77 parágrafo 2 del Decreto 677 de 1995; Ahora bien, se nos dice por parte de la investigada que los hechos objeto de investigación se





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 5

presentaron porque no verifíco en la página del Invima si la información que contenían los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad correspondían efectivamente a esos productos y de ahí que se considere que fue afectada en su buena fe, anotando que ya adquirió un computador para la verificación en línea de la información de los productos que se adquieran como también se cambió de proveedor que genere total seguridad sobre los diferentes productos.

Si bien lo expuesto por la investigada, es una acción de mejora encaminada a evitar a que esos hechos se sigan presentando en el futuro, se debe decir por parte de este despacho que el desarrollo del comercio de productos farmacéuticos está sometida a un control estricto y riguroso por parte de la autoridad sanitaria en la verificación del cumplimiento de todos y cada una de las exigencias técnicas para la compra, venta, almacenamiento y dispensación de medicamentos en razón a quien afecta el desarrollo de esta actividad mercantil, es al conglomerado general, de ahí que se haga necesario adoptar las medidas administrativas tendientes a evitar que esta clase de situaciones se sigan presentando en el futuro.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento sanitario, como es el incumplimiento en la verificación de las exigencias de orden técnico en unos productos farmacéuticos que no tenían registro sanitario y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal a del Decreto 677 de 1995, consistente en una AMONESTACION.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibíd*em, que nos dice: Artículo 2º *Definiciones.* Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: *Producto Farmacéutico Fraudulento:* g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibíd*em señala: *Parágrafo 2:* Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos; por parte de la señora **ANA MARIA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 43.738.288 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **LOS TRES REYES** y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACION**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANA MARIA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 43.738.288 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **LOS TRES REYES**



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

para que en el futuro de cumplimiento estricto a las disposiciones sanitarias y técnicas contenidas en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora ANA MARIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 43.738.288 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria LOS TRES REYES del Municipio de PASTO, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibidem.

ARTICULO CUARTO: informar a la señora ANA MARIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 43.738.288 en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria LOS TRES REYES la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 3 de junio del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
INSTITUTO
Departamental
BANIANA DE LA CRUZ
Subdirectora Salud Pública IDSN.
Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Table with 3 columns: Proyecto (LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ, Profesional Universitario SSP IDSN), Firma (with signature), and Fecha.



